



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CAMARAS COMPENSADORAS. CA-
MCO - 1 - 26

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el procedimiento a seguir en caso de secuestro por orden judicial de cheques cursados por cámaras compensadoras.

Se acompaña la hoja que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por Circular CAMCO - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

José J. López
Subgerente del Tesoro

Roberto C. Riccardi
Gerente Principal

ANEXO: 1 hoja

I - Régimen general de cámaras compensadora. (Continuación)	CAMCO-1
<p>7. <u>Compensación.</u></p> <p>7.1. Presentación de los documentos.</p> <p>En las cámaras sólo se cursan los documentos en cuyo frente o dorso, indistintamente, se haya estampado un sello con el nombre del miembro que los presente y la fecha en que ello ocurra.</p> <p>Ese sello implica, a la vez, la certificación de autenticidad de la firma del último endosante, así como la existencia de la representación invocada cuando el último endoso es firmado por mandatario, representante o persona autorizada.</p> <p>En el caso de cheques o valores extendidos o endosados a la orden de la entidad que los presenta al canje, tales documentos pueden ser cursados por las cámaras con el solo sello de la entidad presentante, no siendo indispensable el endoso final.</p> <p>El sello debe contener, además del nombre del presentante, el de la respectiva casa (central, sucursal, agencia), fecha y número de caja. Los cheques deben reunir los requisitos previstos en materia de cuenta corriente bancaria.</p> <p>7.2. Valores rechazados. Motivos.</p> <p>Para los motivos rechazados, ya sea por devolución directa o por intermedio de las cámaras, rigen las disposiciones aplicables en materia de cuenta corriente bancaria.</p> <p>Las cámaras están facultadas para vigilar la correcta aplicación de las aludidas disposiciones, para comprobar la veracidad de los motivos que se refieren a defectos del instrumento y para efectuar las observaciones que correspondan.</p> <p>Asimismo, cuando sobre un documento rechazado existan divergencias de apreciación entre los miembros interesados, dan su opinión definitiva acerca del temperamento que deben adoptar las partes.</p> <p>7.3. Secuestro de cheques por orden judicial.</p> <p>Cuando exista orden judicial de secuestro de cheques se procederá a enviar al banco presentante una comunicación - mediante nota - en la que conste el secuestro del original, como también los datos de la causa donde se dispuso tal medida, acompañada con una copia fotostática del valor y de la cédula u oficio pertinente.</p> <p>Para el caso de valores de 24 hs. la comunicación debe diligenciarse personalmente, ser recibida por personal autorizado y asimismo con la debida acreditación de la observancia del recaudo adoptado.</p> <p>7.4. Irregularidades.</p> <p>Cualquier irregularidad en el canje de documentos debe ser puesta enseguida en conocimiento de las cámaras, sin perjuicio de la comunicación directa que el miembro interesado considere conveniente.</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1	Comunicación "A" 1320 Circular CAMCO - 1 - 26	27.1.89	